



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Unión Marital de Hecho
Demandante	MONICA ALEJANDRA LORA GAVIRIA
Demandado	EDWIN ARVEY GIRALDO GIRALDO
Radicado	No. 05001-31-10-014- 2021- 00285-00
Decisión	Admite Demanda
Número	442

Se ha presentado escrito de corrección de la demanda en cuanto a los requisitos que fueron advertidos con la decisión del 10 de agosto cursante, que habrá de admitirse, por reunir los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Declaración de **Existencia de Unión Marital de hecho y de la sociedad patrimonial**, propuesta por la señora **Mónica Alejandra Lora Gaviria en contra del señor Edwin Arvey Giraldo Giraldo**, por reunir los requisitos formales para el efecto.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción, con atención al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso.

CUARTO.- Para efectos de decidir lo relacionado con la medida cautelar solicitada, deberá prestar una caución por \$55.918.000,00, en los términos del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, por fuera



de que una vez se presente la parte debe dar claridad a las medidas solicitadas, que deben guiarse bajo las trazas de dicha norma, por lo que aclarará la solicitud ya efectuada pues no procede el embargo en cuanto a los bienes que se encuentran sujetos a registro, tal como define el literal a del numeral 1º del artículo de la referencia.

QUINTO.- Ante la existencia de las descendientes María Alejandra Giraldo Gaviria, nacida el 8 de diciembre de 2003 y María José Giraldo Gaviria nacida el 16 de agosto de 2020, respecto de quienes el progenitor no aporta cuota alimentaria, cuyos gastos fueron regulados por la demandante, en la suma de \$2.519.499,00, se fija a cargo del demandado, \$1.259.749,00, que serán consignados en la cuenta de ahorros de la dama o en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Local número 050012033014 a disposición del proceso, esta cuota será aportada dentro de los primeros cinco días de cada mes, por mesadas anticipadas y se atenderá para el efecto la fecha de la notificación que se le haga al demandado de esta decisión.

SEXTO.- Córrase traslado de la demanda a la señora Representante del Ministerio Público para Asuntos de Familia y al señor defensor de familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**48cb5117fd8f1dd9b65b7d924fd5f3feb561d3f29b1650c4cda9fba5d
eb020c6**

Documento generado en 01/09/2021 03:22:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**